

Radicado 0500140030052023 00589 00
Auto: Requerimiento Previo Incidente
Desacato.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

En atención a la solicitud remitida por el correo institucional, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en representación de la afectada JACQUELINE MARRUGO DE LA OSSA, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al Doctor **YAMI HERNANDO ARANA PADAUI**, en calidad de gobernador y representante legal de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, dándole a saber, la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se les requerirá en los siguientes términos:

1.- Se le comunica al Doctor **YAMI HERNANDO ARANA PADAUI**, en calidad de representante legal de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, que la entidad accionante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ha informado al Juzgado que la **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la sentencia de primera instancia pronunciada por este despacho, el 15 de septiembre de 2023, en el cual concretamente, se dispuso: “(...) **1.-TUTELAR a PROTECCIÓN S.A.**, que actúa en causa de la afectada, señora **JACQUELINE MARRUGO DE LA OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.454.981, el derecho constitucional fundamental de PETICIÓN, frente a la accionada **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, de conformidad con lo expuesto en la motivación. **2.- ORDENAR** en consecuencia a la **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan, a otorgar a la señora **JACQUELINE MARRUGO DE LA OSSA**, una resolución integral, completa o respuesta de fondo al derecho de petición radicado el 29 de junio de 2023, advirtiendo que de acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional aludida, la misma debe ser clara, precisa, congruente y consecuente, que refleje que la parte accionada han realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos; que contenga un análisis y confrontación de la respectiva petición, por lo tanto, en este sentido deben complementarse la respuesta expedida el 11 de septiembre

Radicado 0500140030052023 00589 00
Auto: Requerimiento Previo Incidente
Desacato.

de 2023, que como tal, resulta incompleta y emitir de ser el caso, la respuesta adicional de fondo correspondiente, a tono con lo argumentado en la parte expositiva, efecto para el cual se remite a dichas consideraciones. Producida la respuesta complementaria por la accionada, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, a la aquí demandante en la dirección indicada para las notificaciones. ...” Fallo de tutela que no fue impugnado.

El libelista indicó que la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, como entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor **YAMI HERNANDO ARANA PADAUÍ**, en la calidad aludida, para que, emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubiera hecho.

2.-Se le solicita en consecuencia al Doctor **YAMI HERNANDO ARANA PADAUÍ**, en calidad de representante legal de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, proceda emitir a la señora **JACQUELINE MARRUGO DE LA OSSA**, titular de la cédula de ciudadanía No 45.454.981, con destino a Trámite Pensional, que le envió el 29 de junio de 2023, en cumplimiento de la tutela concedida a favor de la accionante **PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa en nombre de la afectada, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, por separado, se hará saber al representante legal, el Doctor **YAMI HERNANDO ARANA PADAUÍ**, quien funge también en el cargo de gobernador del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, que la información que dicha entidad accionada se requiere, debe suministrarla en el término de **dos(2) días** siguientes al de sus recibo en su dependencia, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en el caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos

Radicado 0500140030052023 00589 00
Auto: Requerimiento Previo Incidente
Desacato.

expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada y confirmada por el Superior, y los mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando a dichas comunicaciones de la solicitud del accionante y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.